



RESOLUCIÓN No. CJR17-85
(Marzo 9 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números 98 de 28 de marzo de 2014, 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015 inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición

interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron resueltos mediante Resolución CJRES15-305 de 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 18 de diciembre de 2015 el señor DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.330.737 de Popayán, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, pues considera que los mismos no se compadecen con la experiencia obtenida desde el año 2007, además afirma que personas que conoce y que aplicaron para otros cargos, que no cuentan siquiera con la cuarta parte de la experiencia que él posee, hoy lo duplican en experiencia, arguye que desconoce el método que utilizó la Sala Seccional para otorgar los puntajes; por lo que solicita se revisen dichos puntajes y se efectuó la corrección de los mismos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante resolución No. 48 de 18 de febrero de 2016, desató el recurso de reposición repuso el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia y confirmó los puntajes de los demás factores que integran la etapa clasificatoria, por último concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.330.737 de Popayán.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia, cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a el señor DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76.330.737	DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO	421,38	156,50	12,33	20	0	610,21

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo de aspiración, dos (2) años de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, para lo cual se deberá tener presente la fecha de grado como abogado **4 de mayo de 2007**, así:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Rama Judicial	04/05/2007 09/06/2008 04/11/2010 01/09/2011 23/07/2012 12/08/2013 04/10/2013	02/07/2007 31/10/2010 13/02/2011 15/07/2012 04/07/2013 02/09/2013 04/12/2013	1.754
Total			1.754

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1754 días acreditados menos 720, arroja como experiencia profesional adicional 1.034 **días**, lo que equivale a 57,44 puntos.

Así las cosas, respecto de este factor, la puntuación que le corresponde al recurrente de acuerdo con la documentación acreditada es de 57,44 puntos, sin embargo la Seccional otorgó un puntaje menor al que realmente corresponde en dicho factor, por lo que ésta Unidad procederá a modificar el acto modificatorio del atacado y éste, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR las Resoluciones 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y la No. 48 de 18 de febrero de 2016, modificatoria de la anterior, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, al señor DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.330.737 de Popayán, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud el puntaje quedará del siguiente tenor:

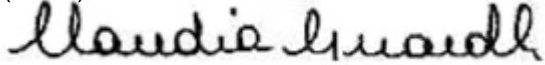
CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76.330.737	DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO	421,38	156,50	57,44	20	0	655,32

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES